DNCP/DJ N°12212/16

CASO Nº 3403

Asunción, 01 de diciembre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N°12/16 PARA EL SERVICIO DE CATERING, CONVOCADO POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) - ID N° 317.063.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 01 de diciembre de 2016 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3403; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"A TRAVES DE ESTE MEDIO* ***SOLICITAMOS IMPUGNACION DEL LLAMADO MENCIONADO, EN RELACION A QUE ESTE PLIEGO*** *SOLICITA LO SGTE: Certificado de RE (Registro de Establecimiento) Categoría 7, 15 y 25 otorgado por el INAN LA CATEGORIZACION DEL INAN, NO INCIDE EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, DEL HECHO AL ESTAR HABILITADO POR INAN, LA EMPRESA TIENE AVAL SUFICIENTE PARA PODER BRINDAR UN EXCELENTE SERVICIO EN OPTIMAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD. POR LO QUE SOLICITAMOS SEA ELIMINADA*

Víctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

LA CATEGORIZACION DE INAM PUES VA DIRECCIONADO A UNA SOLA EMPRESA". (Sic).----------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.----------

Que, en atención a que **la fecha de presentación y apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 12 de diciembre de 2016 a las 09:00 y 09:30 horas respectivamente**, es menester recordar que la Ley Nº 2051/03, "*De Contrataciones Públicas*", establece en su Art. 79, en el apartado Protestas lo siguiente: "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.----------

Siendo así, vale traer a la vista la disposición contenida en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Abg. Víctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*; la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

Finalmente, por Resolución DNCP N° 4084/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, se ha resuelto DESIGNAR al Abg. José Arévalo Kunert, Coordinador Jurídico, como Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), desde el 28 de noviembre de 2016 al 02 de diciembre de 2016.----------

Abg. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Encargado de Despacho
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py